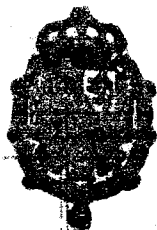


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto declarando libertos á los penados que se mencionan.—Página 317.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 317 y 318.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando cesante, por abandono de destino, á D. Emará Rousselot, Profesor de lengua alemana de la Escuela Central de Idiomas.—Página 318.

Otra declarando Monumento Nacional la Catedral de Avila.—Páginas 318 á 321.

Otra declarando que el plazo para realizar las inscripciones de matrícula con derechos ordinarios los alumnos que quieran acogerse á los beneficios de la Real orden de 16 de Octubre último, será desde 1.º del actual al 15 de Enero de 1915, y los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena de dicho mes.—Página 321.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando los presupuestos por Administración de las obras por cuenta del Estado de los caminos vecinales que se indican en la relación que se publica.—Páginas 321 y 322.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Políticas.—Continuación de las disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 322.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 323.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando los Tribunales de oposiciones á las Cátedras de Reconocimiento de productos comerciales, vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Santander y Santa Cruz de Tenerife, y á la Cátedra de Física y Química é Historia Natural, vacante en la Escuela Elemental de Comercio de Oviado, y listas de los aspirantes admitidos á las referidas oposiciones.—Página 324.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Disponiendo que la Junta de que trata el artículo 37 del Reglamento vigente de 29 de Diciembre de 1911 para la renovación trienal de Vocales en las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y suplementa de Industria, se reúna en el local de aquellos organismos el día 10 del mes actual, á las doce de la mañana.—Página 324.

Dirección General de Obras Públicas.—Agua.—Autorizando á D. Esteban Eoca Umbert, como mandatario de D. José Umbert, para alumbrar aguas subterráneas en término de Granollers, y legalizando dos pozos y una galería existentes todo en término de Granollers (Barcelona), con destino á usos industriales.—Página 324.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Hipotecario de España, Sociedad Minas Sotiel Coronada y Sociedad Minera San Coyetano.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—ORDENOS ESTABLECIMIENTOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 68, 69, 70 y 71.

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Vistos los expedientes penitenciarios instruidos por la Junta de disciplina de la Prisión Central de Santoña, para la declaración de libertos, de los penados procedentes de la suprimida Colonia penitenciaria de Cents, que gozaban de li-

bre circulación por aquella Plaza al suprimirse la referida Colonia, y que reúnen las condiciones requeridas para gozar de dicha gracia:

Visto el párrafo segundo del artículo transitorio de la Ley de 23 de Julio último, estableciendo la libertad condicional, y el Real decreto de 2 de Agosto del corriente año, que regulan las condiciones para conceder la gracia de que se trata;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Prisiones, y con la propuesta hecha por el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar libertos á los 10 penados siguientes:

Félice López Carretero Novalvos, Gabriel Folguera Albí, Manuel de los Santos Jiménez, Rafael Contreras Calvente, Teófilo Gómez Jiménez, Valentín Iglesias Martínez, Cirilo López Pascual,

Eusebio González Oñeca, Juan José Patiño Salmerón y Pedro Oueña Martínez.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Dato,

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la Ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1896, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de

pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona

apoderada en forma legal, según previene el artículo 138 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años, Madrid, 30 de Octubre de 1914.

ECHAQUÉN

Señores Capitanes generales de las 3.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS REVOLUTAS	Ejemplares.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.				
Francisco Aguilera Aranda.	1911	Priego.....	Córdoba....	Córdoba.....	25 Sept. 1911 .	735	Córdoba.
Rafael Montes Sicilia.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem.....	922	Idem.
Jerónimo Molins Aguilera..	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 ídem.....	359	Idem.
José Sánchez Puerta Serrano	1911	La Rambla..	Idem.....	Idem.....	15 ídem.....	422	Idem.
Indelencio Lolla López.....	1911	Bujalance..	Idem.....	Idem.....	28 ídem.....	870	Idem.
Gumercindo Pereda Rojo....	1911	Ajora.....	Málaga.....	Málaga.....	27 ídem.....	14	Málaga.
Antonio Postigo Subirós....	1911	Cártama....	Idem.....	Idem.....	Ídem.....	201	Idem.
Antonio Martínez Torrens..	1911	Vilena.....	Alicante....	Alicante....	30 Enero 1912.	44	Alicante.
Ramón Espías Patchamé....	1911	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	28 Sept. 1911..	65	Barcelona.
Lidoro Peñaseco Campasol..	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 ídem.....	96	Idem.
Francisco de Paula Pons y Pons.....	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 Agosto 1910	110	Idem.
José Morros Ferrer.....	1908	Marresa....	Idem.....	Marresa....	15 Enero.....	42	Idem.
Miguel Griera Pujos.....	1911	Centellas..	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1912..	214	Idem.
José Zulaica Arruti.....	1911	S. Sebastián.	Guipúzcoa..	S. Sebastián..	29 Sept. 1911..	660	Guipúzcoa.
Pedro Carral Fernández....	1911	Selaya.....	Santander...	Santander...	27 ídem.....	17	Santander.
Feliciano Roldán Cagigas..	1911	Villajufre..	Idem.....	Idem.....	30 ídem.....	192	Zaragoza.
Amanio Rodríguez Fernán- dez.....	1911	Tinco.....	Oviedo.....	Oviedo.....	23 ídem.....	729	Oviedo.
Gerardo Piñero Valiño.....	1909	Moraña.....	Pontevedra..	Pontevedra..	27 Dbra. 1912..	236	Pontevedra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Director de la Escuela Central de Idiomas que D. Einar Roussetot no se ha presentado á servir el cargo de Profesor de Lengua alemana que desempeñaba en la misma, y que han resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para averiguar su paradero,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el mencionado Profesor abandonó su destino sin permiso de sus superiores, causando con ello los consiguientes perjuicios á la enseñanza, se ha servido declararle cesante en el expresado cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado el Cabildo Catedral de Avila que sea declarada Monumento nacional la Catedral de dicha capital, y siendo favorable á esta declaración el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de 18 de Diciembre de 1900 y el de la Real Academia de la Historia de 27 de los co-

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar Monumento nacional la mencionada Catedral, quedando ésta bajo la protección del Estado y la inmediata inspección y custodia de la Comisión provincial de Monumentos de Avila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe sobre declaración de Monumento nacional á favor de la Catedral de Avila, aprobado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en sesión de 10 de Diciembre de 1900, y comunicado al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública en 18 del mismo mes y año.

Al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Madrid, 18 de Diciembre de 1900.

La Comisión provincial de Monumentos de Avila da cuenta á esta Real Academia de los deterioros que se advierten en el hermoso baluarte que constituye el ábside de la Catedral avilense, y estima que debe considerarse como formando parte integrante de las murallas declaradas Monumento nacional.

Al elevar al superior conocimiento de V. E. esta opinión de dicho Cuerpo provincial, estima la Academia que es necesario esclarecer la delicada cuestión que entraña; pues si bien es cierto que la obra de que se trata, considerada como baluarte, constituye una importantísima página de la interesante historia militar en la ciudad de los Caballeros, no es menos evidente su inseparabilidad del resto del templo, de que constituye la cabecera, y, por lo tanto, es indispensable

juzar si el edificio entero, y no una parte, merece ser declarado Monumento nacional.

El complejo carácter que ofrece tan insigne fábrica, impone la necesidad de estudiarla en el doble concepto artístico-religioso y militar.

Examinado el presbiterio desde el primer punto de vista presenta en su organismo interior el sistemático empleo de articuladas bóvedas de crucería, cubriendo tramos completamente independientes, tanto en la capilla mayor como en la doble girola que le circunda, acusando ya, por lo tanto, el organismo del arte ojival, si bien en período de formación; así las bóvedas de la doble girola que circunda el ábside, con sus arcos diagonales proyectados en líneas quebradas, cual aparecen primeramente hacia 1140 en la iglesia abacial de San Dionisio en el Sena, revelan ya un gran paso en el período evolutivo de tan interesantes embovedamientos, que si bien importados de la isla de Francia, corresponden á nuestro arte patrio la gloria de haber obtenido en la Catedral toletina la más completa y elegante solución del problema.

De igual modo los tramos rectos de bóveda de alta nave, con arcos transversales intermedios que forman parte de la cabecera del templo avilense, y que, como en la iglesia de Neale, cargan sobre las coronas de los arcos bajos, no aparecen en la región orígenaria del Sena, Oira y Marna hasta bien entrada la segunda mitad de la XII centuria.

Resulta, pues, que el principal organismo del ábside de la Catedral avilense, tanto por los ingeniosos caracteres de sus elementos constitutivos como por su composición y elegantes proporciones, no puede menos de corresponder á las postrimerías de la XII centuria y albores de la siguiente, por más que la celosa Co-

misión recurrente, siguiendo el parecer de autores respetables, acerca á dicha obra un siglo más de antigüedad.

El cuerpo de la iglesia, de nobles proporciones y majestuoso aspecto, es de época posterior al presbiterio.

El cambio de estructura que en tal concepto presenta respecto á su traza primitiva, patentemente acusada en el arranque del arco formero originario que se ha dejado subsistir sobre el pilar NE. del coro, y en cuya parte superior campea el nuevo organismo; los singulares arcos apuntado escarzamos que sirven de formeros bajos de alta nave; los delicados rosetones de tracería radial, tan elegante como bien entendido; los grandes ventanajes de alta nave, ornados de variada tracería, y cuyos mármoles ofrecen secciones también diferentes; la suntuosa portada del costado N. con sus arcos capatales de descarga; las hermosas torres de los pies de la iglesia; las primitivas cubiertas pétricas del edificio, de las que sólo se ve actualm. la de la sacristía, y, por fin, las rojas aspilluras de alto y bajo relieve y pinturas que exornan retablos, mascarones y espineros de todo el templo, alguna de cuyas obras son de verdadera eslima, tanto por los recuerdos históricos que simbolizan como por sus correctas formas y sentida expresión, completan el inestimable valor artístico que atraviesa el edificio.

Examinando ahora el Monumento desde el punto de vista defensivo, desde su primer término su formidable ábside, cuya fundación y medios de resistencia denotan asimismo su posterioridad respecto al resto de la fortificación.

Efectivamente, al haber colocado la cabecera del templo resalta del recinto y cortando un lienzo de muralla, entradas antiguas, torrecillas colocadas á distancia ordinaria, prueba que es de traza ulterior á la de la obra defensiva general, y se explica su singular implantación por la estrechez del recinto que obligó asimismo á colocar fuera de la plaza dos iglesias tan importantes como las de San Vicente y San Pedro.

El organismo externo de esta obra, si bien se inspira todavía, como el resto de las murallas en el principio de resistencia pasiva, su construcción de sillaría aventaja, sin embargo, en alto grado á la de mampostería que se compone en general, el resto de la obra primitiva y su coronamiento ofrece un gran progreso en el arte de la fortificación. Tal es el sistema continuo de matacánes pétricos protegidos por galería circular cubierta, coronada de almenas, que constituye el primer orden de defensas y cuya creación no se remonta seguramente más allá de la centuria XIV, en la que remplazaría probablemente las antiguas parapetos volados de carpintería.

En cuanto al cuerpo de iglesia, militarmente considerado, sólo presenta hoy á primera vista, una estrecha tribuna contigua al paramento interior del imfronte, que sirve para comunicar entre sí los pies de sobrehóvedas de las naves laterales, por cuyo antepecho, perforado por setecenas, denota el fin para que fué erigido, si bien un detenido examen de esta fábrica patentiza que no corresponde á la obra primitiva, pues los dos huecos de comunicación practicados en los muros de costado de alta nave, á más de carecer de dintel, manifiestan ostensiblemente haber sido abiertas con posterioridad á la creación de dichas fábricas, y hasta las columnas de ángulo aparecen cortadas en la parte correspondiente á cada hueco á fin de facilitar en tanto el estrecho paso resultante.

Nótase asimismo que tanto en el frente interior del for mayor de puerta de imfronte, como en los formeros bajos de los muros de costado y en las fábricas superiores, incluso las pilastras resaltadas de sustentación del arco transversal de alta nave que aspara el primer tramo de bóveda del conzumo, aparecen al día siguiente todas las fábricas y labrada con igualdad la cestería, mientras que en los muros que reciben estas pilastras y en los sobreceros de formeros bajos se ve la piedra muy mal picada y presentando paramento á desigualdad cubiertos de guarnecidos toscamente dispuestos para disminuir algo el mal efecto de los groseros cortes que ofrece la cestería.

Estos ásporos resalta en los paramentos, que tan instructivos datos suministran al Arquitecto y los antiguos huecos de paso, cubiertos de arcos de medio punto que existen sobre las fábricas rotundas y que hoy se hallan inutilizadas, prueban evidentemente que sólo en la región superior formaba este primer tramo parte del buque interior de la iglesia, mientras que el cuerpo inferior estaba separado de la misma por un fuerte muro, constituyendo una especie de narthex emboveada hasta la altura de las naves colaterales y destinado á comunicar el exterior, por el centro, con los pies de la iglesia, y por el costado derecho, con la escalera de caracol hoy subsistente en la torre Sulcoate, y que da acceso á las azoteas de las naves colaterales y al formidable baluarte que constituye el ábside.

Por fin, las dos soberbias torres que flanquean el ingreso principal completaron en su día el programa, á la vez religiosa y militar, de tan incomparable edificio, todo él antiguamente almenado, y que podía resistir igualmente los ataques interiores y exteriores, lo cual explica la extraordinaria importancia que entonces ofrecía la posesión de tan formidable fortaleza.

Hasta tan sólo á este Cuerpo informante llamar la superior atención de V. E. sobre el valor artístico arqueológico de la Catedral abulense y la necesidad de atender, por lo tanto, con especial interés á su conservación.

El cumplido programa á que debía satisfacer esta construcción en su doble concepto religioso y militar, ha sido tan felizmente realizado por el ilustre maestro que lo concibió y por sus sucesores, con relación á los conocimientos arquitectónicos de la época á que corresponde, que constituye uno de los monumentos más interesantes del arte patrio, y si bien los elementos de su organismo están tomados del arte gótico francés, se hallan, no obstante, dispuestos con tal inteligencia, especialmente en el presbiterio, para satisfacer las múltiples condiciones que su doble función imponía, y de tan peregrino modo se han logrado fusionar con las reminiscencias románicas y saracenas, que constituyen una producción completamente original.

La capilla mayor, rodeada de la doble girota, con capillas absideas circundantes de planta escorzada, practicadas á manera de nichos en la cilíndrica muralla, constituye en una obra verdaderamente singular.

Los elementos débiles de su organismo, cuantos son los ventanajes, embovedamientos y arbotantes, se hallan tan perfectamente amparados por la poderosa muralla escalonada, dotada de matacánes cubiertos, y defendida, además, por triple serie de almenadas, que, dados los recursos de que entonces disponía la poliorcética, hacen inexpugnable esta fortaleza, destinada á proteger, á guisa de

indestructible fanal, las atrevidas y delicadas fábricas góticas de su interior.

Sólo es de lamentar que tan hermoso baluarte no pueda hoy contemplarse exteriormente en toda su integridad, á causa de las antiartísticas fábricas modernamente erigidas á sus costados, y también del inconveniente sistema de cubiertas, que recibe el último orden de almenas, en mal hora macizadas con tal objeto.

En suma, Excelentísimo señor, la Academia entiende que la Catedral abulense debe ser declarada Monumento nacional, no sólo por haber constituido en su tiempo una inexpugnable fortaleza destinada á contener al invasor por el único frente accesible é impedir á la vez las agresiones interiores, sino por constituir también un templo singular, á causa de su especial trazado y la sorprendente delicadeza interior de sus fábricas, consagradas á un fin puramente espiritual, contrastando de agradable modo con su gran robustez externa, que tan perfectamente simboliza el carácter nacional de aquellas generaciones esencialmente guerreras, y que resultó, por lo tanto, uno de los más insignes monumentos patrios destinados á perpetuar la sublime epopeya cristiana mahometana desarrollada en nuestra Península durante la Edad Media.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1900.—El Secretario general, Simón Avalos.

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Grata es, Ilustrísimo señor, la misión que V. E. encomienda nuevamente á esta Real Academia de informar sobre la importancia que ofrece la Catedral de Avila para declararla Monumento nacional.

A fin de emitir un juicio razonado en el especial concepto que le incumba, debe este Cuerpo informante investigar la antigüedad de la Sede á que el monumento corresponde y examinar el temido actual y los sucesos más importantes que en él se han verificado.

La creación de la Sede abulense puede hoy considerarse que alcanza los tiempos apostólicos y que fué erigida por San Segundo; pues si bien hubo un tiempo en que por consecuencia de los falsos acontecimientos se consideró esta Sede perteneciente al Abad de los batuanos, ya hoy no puede sostenerse tal opinión en vista de las inscripciones encontradas, que hacen creer que la Sede abulense fué erigida por uno de los siete varones apostólicos enviados á España por San Pedro y San Pablo.

Hasta el ilustre Hübner, que en su magistral obra propendía á creer que Avila no alcanzó la época romana, rectificó después su opinión en el suplemento cuando ya habían aparecido parte en las lapidas que hoy se conocen, así como las crónicas que prueban de indiscutible modo la permanencia de la Sede abulense á partir de los primeros tiempos de la Iglesia hispanocristiana.

La primitiva Catedral erigida por San Segundo, se cree fué la llamada antiguamente de San Sebastián, en amena situación á orillas del Adaja; se reconstruyó en el siglo XII, después de recobrada definitivamente la ciudad á la morisma á fines del siglo XI por Alfonso VI, y de haber sido repoblada por su hijo Urraca y su yerno Ramundo de Borgoña.

En 1519 se descubrieron en dicho templo los restos del Santo Obispo y Patrón de Avila San Segundo, según inscripción grabada en la tapa.

Merced á los grandes privilegios concedidos por los Monarcas, se ensanchó y engrandeció rápidamente la ciudad llamada de los Santos, en piadosa memoria de los que sufrieron martirio en holocausto de su fe, y también de los Caballeros, en recuerdo de los que se hallaban encargados de su defensa, y que á este fin tenían sus casas edificadas á lo largo de las murallas.

Imponiase, pues, la necesidad de construir un templo Catedral digno del incremento que tomaba la población, y erigida al abrigo de sus formidables murallas.

El actual templo Catedral se halla erigido sobre la meseta oriental del cerro en que asienta su planta la parte de población amurallada, que avanza entre dos profundos valles por los costados Norte y Sur, y en cuyo derredor se agrupan las antiguas barridas cuyas vistosas plantaciones, principalmente á orillas del Adaja, prestan al conjunto hermosas y variadas perspectivas.

El monumento de que se trata, simultáneamente templo y fortaleza, ofrece los más singulares caracteres.

Como templo consta esencialmente de un cuerpo de tres naves limitado por la del crucero, con un ábside muy alargado rodeado de doble deambulatorio, que dá paso á la corona de capillas que lo circunscriben y que completan la cabecera del monumento, á cuyos pies se eleva el moderno imahente cuya puerta de ingreso se abre entre dos torres que corresponden á las naves secundarias.

Hay también otra puerta á cada costado; la muy estimable del Norte llamada de los Apóstoles, también de ingreso y que ofrece marcadas analogías con el antiguo imahente de la Catedral legionense y se halla ricamente realizada con imágenes agradas.

La del Sur, que dá paso al claustro, carece de interés.

Las naves del cuerpo de iglesia se dividen en cinco tramos cubiertos de bóveda de crucería francesa de formosos altos y bajos; aquéllas encierran los enormes vanos de muy variadas tracerías, y éstos, poco apuntados, cargan sobre pilares de estructura románica.

Los empujes resultantes de las bóvedas de la nave mayor son transmitidos por doble serie de arbotantes á los contrafuertes exteriores coronados de pináculos que reciben á veces estatuas de ángeles y que prestan al conjunto un aspecto tan elegante como singular en nuestra Patria.

Iluminan la nave del crucero dos grandes rosas abiertas en los hastiales y otra mixta de sencillos y radial.

En el pilar del Evangelio, bajo el plano de arranque de los actuales embovedamientos altos, se dejó subsistir el cuajó de otra bóveda inferior y más antigua al aumentar la altura de la nave mayor, lo que marca una curiosa y muy acertada variante en las primitivas proporciones asignadas.

La capilla mayor, cubierta con bóvedas también de crucería, aparece iluminada con dos órdenes de resgadas ventanas, de los cuales sólo los inferiores se dividen en dos gemelos de dos arcos de herradura cada uno, apados por dobles mariales centrales.

De las torres erigidas á los pies de la iglesia sólo se ha terminado la del NO., cuyos ángulos aparecen reforzados por

pilares orlados con bolas y su cuerpo superior descuello sobre las cubiertas del templo y contiene en cada frente dos molduradas ventanas y coronadas de gabletes.

Esosos son, en verdad, los datos cronológicos relativos á estas obras de fábrica.

Según la Historia atribuida á Don Pelayo, Obispo de Oviedo, comenzóse la obra de la Catedral en 1091, por el maestro Alvaro Garza, natural de Estella, terminándose en dieciséis años, en que se emplearon 1.900 hombres; pero la estructura de las fábricas enumeradas de muestra de indubitable modo que las fábricas visibles más antiguas corresponden por lo menos á la segunda mitad del siglo XII, y únicamente las fundaciones pudieron ser anteriores.

Merced á las grandes rentas con que contaba, pudo el Cabildo Catedral, durante la siguiente centuria, imprimir gran impulso á los trabajos, entre los cuales se cuenta la hermosa portada de los Apóstoles; en el XIV se elevó la bóveda del crucero por el Obispo Blázquez, que luce sus armas en el florón central, y á fines de esta centuria ó principios de la siguiente debió hallarse terminada la obra principal, pues la Bula expedida por Eugenio IV en 1492, sólo se ocupa en las obras de conservación del monumento.

La galería del claustro adosada al templo existía ya en 1483.

Entre las restantes obras de fábrica apegadas al edificio principal, descuello en el concepto histórico-religioso, aunque exenta de valor artístico, la capilla de San Segundo, comenzada en 1594 por el Obispo Jerónimo Manrique, para guardar los restos de San Segundo, hallados en 1519 en la ermita de San Sebastián; pero aunque se terminó la obra en 1615, se tardó todavía un siglo en efectuar la traslación de los venerados restos al barroco retablo de la nueva capilla.

Las vidrieras de imaginería que cerraban los vanos de la nave mayor han sido destruidas por el terremoto de Lisboa, pero se conservan otras interesantes góticas y platerescas en el presbiterio, en los hastiales y en otros puntos, debidas á los Santillanes, á Valdivieso, Alberto de Holanda y su hijo y otros.

En el tramo de alta nave de los pies de la iglesia se ven mal cortados y groseramente guarnecidos los paramentos inferiores de los muros de costado y bien labrados é intactos los superiores, de donde se deduce que este tramo debió ser en el cuerpo inferior un narthex separado del resto del buque interior.

Realzan grandemente la importancia de este templo muchas de sus obras complementarias, que siéndamente consideradas constituyen en sí mismas interesantes monumentos; tales son el ojival y bello retablo mayor, que alcanza ya los albores del renacimiento y los fondos de sus grandes tableros, con figuras de tipos nobles y con figuras de carácter más español que italiano, pintadas por los preciados maestros Pedro Berruguete y Santos Cruz; el coro, primeramente situado en el presbiterio, se trasladó después al tramo de alta nave antiguo al crucero, y su estimable sillería, francamente plateresca, se debe principalmente al maestro Cornelia.

Los excelentes retablos, también platerescos, de San Segundo y Santa Catalina, con hermosas esgíes de estos escogidos siervos del Señor, y por fin muy preciadas obras de cerrajería artística.

Ofrece, por fin, gran interés, así para

la Historia como para el Arte y la Arqueología, la profusa serie de monumentos fúnebres esparcidos por las diversas capillas del templo y que guardan los restos de insignes Prelados, de valerosos capitanes, de ilustres magos y de distinguidos caballeros, á partir de los albornos del XIII, y en cuyas estatuas, yacentes ó sentadas, puede estudiarse la diversidad de tipos y de escuelas, así como la indumentaria respectiva.

Entre ellos merece especial mención el magnífico mausoleo del Obispo Alfonso Tostado, llamado también Madrigal, nombre del pueblo en que nació, y el Abulense, por haber regido esta Diócesis, que fué tan fecundo autor que escribió 60.225 pliegos en los cincuenta y cinco años que vivió, y que justifican la vulgar locución con que es universalmente conocido.

El conjunto del templo puede considerarse dentro del tipo usual castellano, aunque más peraltado, y ofrece en su organismo todos los adelantos de la época en que se erigió, resultando soamente deficiente la doble girola que constituye un problema arquitectónico que tampoco se había logrado resolver aún de un modo satisfactorio, allende los Pirineos, como se ve en los tanteos que ofrecen los monumentos franceses de aquella época; pues no había llegado el día en que el insigne Arquitecto español Petrus Petri resolviera tan sabiamente el problema de la Catedral toledana.

El gran predominio que en el templo avilés ofrecen los vanos de la nave mayor con relación á los muros, le imprimen un carácter de ligereza superior al de la mayoría de nuestros monumentos, de los que se distinguen principalmente por el soberbio aspecto de su suntuosa y clara capilla mayor destacándose en agradable contraste sobre la oscura girola que la rodea.

Los atractivos efectos y vistosas perspectivas que hoy ofrece el interior del monumento, se acrecentarían en gran manera antes del terremoto de 1755, en que los torrentes de luz solar, al atravesar las enormes superficies de sus hermosas vidrieras de imaginería, no sólo convidaban á la contemplación directa de tan bellísimos cuadros transparentes, sino también á los nuevos efectos de luz que sus resplandores, después de atravesar el espacio cerrado, producían sobre pavimento y arca las formando á modo de mosaicos policromos de muy agradable efecto.

Considerando el monumento como fortaleza, aparecen sus defensas establecidas sobre las enlosadas azoteas que antiguamente coronaban el edificio y á las que todavía se asciende por la escalera de caracol de las torres situadas á los pies del templo, en el que es forzoso penetrar para por ellas hasta la mesilla intermedia de paso á las azoteas de la girola y capillas y hasta la de coronación de salida á los terrados de altas naves.

La cabecera del templo forma parte integrante del recinto defensivo de la ciudad, de la que viene á constituir su acrópolis ó ciudadela, compuesta de tres poderosas y escalonadas líneas defensivas: la primera está formada por el enorme cubo ó torreón cilíndrico de base semicircular y gran espesor que se destaca entre dos torres del recinto urbano, previamente construídos, y en que se aloja la corona de capillas que contornea la girola del templo.

Como estructura corresponde el cuerpo de este torreón al sistema de resistencias pasivas, y sobre él descansan un po-

deroso matacán cubierto y seguido, cuyo velado cerramiento exterior, así como el interior, más elevado, que forma la segunda línea defensiva, se hallan erizados de merlones.

En el centro de este segundo parapeto, y en combinación con su almenada, se eleva una cruz, que conmemora el suceso hecho de que fué presentado en este sitio al gran Rey Alfonso VI el Batallador el augusto niño llamado á ceñir la Corona con el nombre de Alfonso VII.

Proteje este segundo recinto la serie de dobles arbotantes, con sus contrafuertes, en que se integran los empujes resultantes de los embovedamientos del ábside, cuyo muro, coronado también de merlones, constituye la tercer línea de defensa.

Las escaleras de caracol de los pies de la iglesia daban paso directo al segundo de los recintos, siendo hoy practicable solamente el del costado del Mediodía.

Los dos caminos de ronda inferior é intermedio comunican directamente entre sí por tres escaleras de tramos rectos convenientemente emplazadas.

El paso ó camino de ronda bajo está hoy interrumpido al Sur, por la capilla de San Segundo, y al Norte, por una escalera situada al costado de la cabecera, la que aparece destruida en su parte superior, y cegada por los escombros la inferior, que se conserva en pie.

Al suprimir el antiguo *narthex* de entrada en el templo, en época de que no hay memoria, debió construirse el corredor ó tribuna adosado al paramento interior de la fachada de Occidente, protegido por alto parapeto y con ensanches sobañados, para pasar á los huecos abiertos en los muros de costado de la nave mayor.

Dispuestas de tal suerte las defensas del edificio, no era posible pensar en atacarlo por el formidable torreado de cabecera del templo nuevo, más fuerte que el resto de las murallas de la ciudad, y como el almenado cuerpo de iglesia, aunque con defensas menos poderosas, queda ya dentro de las murallas, sólo era atacable por el interior de la plaza, penetrando el sitiador en el templo por la puerta de Occidente, y forzando la entrada á las escaleras de caracol bajo el mortífero fuego de la tribuna destinada á cerrar el paso, subir por estas escaleras bajo la formidable acción de los defensores y recorrer el costado del cuerpo de iglesia para alcanzar su cabecera.

El templo resultaba, pues, inexpugnable, dados los medios de ataque de que disponía la poliorcética de aquella época, y para poder sostener un largo sitio contaba con un extenso aljibe y dos pozos.

El examen de los sucesos que con el monumento se relacionan, ofrece gran interés porque presenta luminosos datos para las diversas ramas de la historia del pueblo en que radica.

Registran, ante todo, los anales avileses las luchas intestinas provocadas por los diferentes bandos que se disputaban el dominio de la ciudad.

En contraposición á estos hechos tan poco satisfactorios, se registran en 1106 el concurso de las tropas avilesas en la conquista de Guenea y Ocaña con su Gobernador Fernán López, y la hábil defensa que su heroína mujer, Jimena Blázquez, hizo entretanto de la ciudad que gobernaba interinamente, guarneciendo los adarbes de la muralla, á falta de soldados, con mujeres cubiertas por sombreros, y logrando así que los almohades, que habían sitiado la plaza, to-

mándolos por guerreros, levantasen el cerco.

Los avileses que custodiaban al niño Alfonso, hijo del Conde Raimundo, y que le alzaron sobre el trono que había de ocupar con el número VII de los de su augusto nombre, se afirma que le presentaron rodeado de sus fieles en lo alto del cimorro á Alfonso el Batallador, quien á su vista levantó el sitio de la ciudad. Aunque el hecho ha sido muy discutido, parece, sin embargo, creíble por haber sido representado en el histórico blasón de la ciudad de los Caballeros.

Otros tres heroicos Alfonsos fueron muy bien acogidos en su infancia por los avileses: el VIII de Castilla, llamado el Noble, triunfante en las Navas de Tolosa; el IX de León, que ganó á Mérida y Badajoz, y el XI, que libró con tanta fortuna la batalla del Salado.

En tiempos de Juan II se celebraron Cortes en la Catedral, en la que también fueron proclamados Reyes la magnánima Isabel I de Castilla y su esposo Fernando de Aragón á la muerte del débil Enrique IV.

Al advenimiento de Carlos V de Alemania al trono español levantáronse las Comunidades de Castilla, reuniéndose con tal motivo la Santa Junta en una capilla de los claustros de la Catedral.

Al visitar más tarde el templo el Emperador mandó devolver el cimorro al Cabildo para evitar las irreverencias que cometía la guarnición cuando abía las vidrieras de la Capilla mayor.

Las exequias á Felipe II se celebraron en la Catedral los días 6 y 7 de Octubre de 1598.

Una vez reconquistada la unidad nacional, pierde esta fortaleza, como todas las del interior de España, su valor militar; pero el conservar íntegro su principal organismo le presta un inapreciable valor histórico, por hallarse en él tan brillantemente representado un importante período de nuestro arte militar, lo que no sucede en general con nuestras antiguas plazas de guerra que, empezadas á desmantelar en tiempos de los Reyes Católicos para reprimir los abusos de la nobleza, y abandonadas después desgraciadamente la mayoría de ellas por sus dueños, se han ido demoliendo paulatinamente para aprovecharse de materiales, perdiéndose así tan interesantes monumentos, en que se hallaba escrita nuestra historia militar y muchos de los cuales constituían verdaderas obras de arte.

En resumen. Distinguese la Catedral de Avila por las particularidades de su construcción, que simboliza los batalladores y á la vez creyentes tiempos en que se erigió, y recuerda ya los insigne y piadosos Monarcas que la ciudad acogió en su seno y que tanto se distinguieron por sus triunfos sobre la morisma; ya los caballeros encargados de la defensa de la ciudad, tan hospitalarios como valientes en los campos de batalla; ya la heroína que merced á su ayuda, ingenio y admirable serenidad libró la Plaza que accidentalmente gobernaba de las garras de la morisma.

Realza, por fin, la importancia de tan interesante monumento el doble destino que le fué asignado y que refleja simultáneamente y en admirable concierto los progresos arquitectónicos alcanzados en la época de su erección, tanto en el arte religioso como en el de defensas, resultando así el monumento sacro-militar de nuestra patria en que más cumplidamente se ha resuelto el doble problema arquitectónico, y á cuyo valor artístico

de conjunto, tan magistralmente expuesto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, se une el individual de varios de los monumentos religiosos y sepulcrales que encierra en su seno tan memorable templo, cuya declaración de Monumento nacional no puede ser, por lo tanto, más justificada.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo el honor de elevar á la superior consideración de V. L., á los efectos oportunos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1914.—El Secretario accidental, Juan Pérez de Guzmán y Gallo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Considerando que los plazas asignados en la Real orden de 16 de Octubre próximo pasado á la matrícula y exámenes de los alumnos á quienes sólo faltan una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado, dificultan extremadamente las operaciones de contabilidad y administración del presupuesto vigente, en cuanto á la liquidación y aplicación de las cantidades recaudadas por derechos de exámenes para hacerlas en la forma que dispone el artículo 13 de la misma ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El plazo para realizar las inscripciones de matrícula con derechos ordinarios los alumnos que quieran acogerse á los beneficios de la Real orden de 16 de Octubre último será desde el día 1.º hasta el 15 de Enero de 1915, y los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena de dicho mes.

2.º Se entenderá modificada en la forma dicha la citada Real orden de 16 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto fecha 11 de Agosto último, Real orden de 21 del mismo mes y Real decreto de fecha 10 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueban los presupuestos por Administración de las obras de cuenta del Estado de los caminos vecinales que se indican en la adjunta relación, cuyos presupuestos forman parte de la subvención y anticipo concedidos para la construcción de los caminos señalados con asterisco, y únicamente de la subvención concedida, para la ejecución de los restantes.

2.º Que se construyan por el sistema

de Administración con cargo á dichos presupuestos y al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio, las mencionadas obras con sujeción al proyecto aprobado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1914.

UGARTE.

Ilmo señor Director general de Obras Públicas.

*Provincias y nombres de los caminos.*

America: Mar al puente de los Imposibles; presupuesto por Administración, 76,544 55 pesetas.

Cádiz: San Roque á la estación de Moraima, 24.666,83.

Córdoba: del muelle de pequeña velocidad de la estación de Córdoba al Santuario de Larcos, con un ramal á la carretera de Madrid á Cádiz (segundo concurso) 21.960,82.

Guadalajara: Millaresos á la carretera de Oñes á Albama, 10.794,45.

Jáen: Ch otana de Segura á la carretera de Navas de San Juan á la de Albaorta á Jaén (primer concurso), 48.684,12\*.

Orense: San Juan del Río á Moá (primer concurso), 53.224,58.

Palencia: De la carretera de Mezeriqueos á Legarós á la de Paredes de Nava á Villarramiel, 3.903,69.

Valle de Cerrato á Hontoria, 39.162,36.

Autillo del Pino á la carretera de Ostrogonzalo á Palencia, 23.519,90\*.

Pontevedra: Barro á la estación de Portela (primer concurso), 12.971,19.

Borja: Blicca á Serón, 20.368,68.

Téruel: Piñón de la Rabaltesa (San Agustín) al Barruezo, 28.481,69.

Toledo: Dos Barrios á Cabañas de Yeper (primer concurso), 18.911,63.

Meñacargón á su estación (segundo concurso), 14.751,21.

Yunclillos á la estación de Cabañas (segundo concurso), 29.569,46.

Villasequilla á su estación (segundo concurso), 6.227,57.

Casa buenas á la carretera de Toledo á Piedrabuena (segundo concurso), 20.736,07.

Valencia: Almiserat á la carretera de Albaida á Gandía (segundo concurso), 16.105,93.

Castellón á la carretera de Albaida á Gandía (segundo concurso), 7.051,18.

Total, 476.641,41\* pesetas.

Madrid, 30 de Octubre de 1914.— El Director general, Abilio Calderón.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extrajeras sobre moratorias, dadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

(Continuación) (\*)

FRANCIA

Decreto de 5 de Agosto, relativo á la prórroga de los vencimientos.

Artículo 1.º Las disposiciones del De-

(\*) Véanse las GACETAS DE MADRID de 1.º y 2 del corriente.

creto de 31 de Julio de 1914 (1), relativas á la prórroga de los vencimientos y del Decreto de 2 de Agosto, que ha hecho esta texto aplicable á Argelia (2) quedan extendidas á los valores negociables, vencidos el 31 de Julio de 1914.

Art. 2.º El presente Decreto se aplica á Argelia.

Art. 3.º El Ministro de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos, y los del Interior, Justicia y Hacienda, quedan encargados, cada uno, de lo que les concierne, de la ejecución del presente Decreto, que se insertará en el *Boletín de las Leyes* y se publicará en el *Diario Oficial de la República francesa*.

*Decreto de 9 de Agosto, referente á la prórroga de los vencimientos y á la retirada de los depósitos de los Bancos y Establecimientos de crédito.*

Artículo 1.º Se concede una prórroga de treinta días hábiles, aplicables al vencimiento de todos los valores negociables vencidos desde el 31 de Julio de 1914 inclusive y al de los que vanzan antes del 1.º de Septiembre de 1914, á condición de que éstos hayan sido suscritos con anterioridad al de 4 de Agosto de 1914.

Los valores negociables á que se refiere el presente artículo son: las letras de cambio, los pagarés (billetes) á la orden ó al portador, los cheques (excepto los presentados por el mismo librador), los mandatos y los «warrants».

No quedan comprendidos en el presente artículo los valores emitidos sobre el Tesoro público.

Art. 2.º Se concede un plazo de treinta días hábiles para el pago de suministros de mercancías, hechas de comerciante á comerciante, con anterioridad al 4 de Agosto de 1914.

Esta disposición no se aplicará á las operaciones efectuadas en las Bursas de valores ó en las de comercio, las cuales quedarán sujetas á los Reglamentos que á ellas se refieren.

Art. 3.º La prórroga de treinta días hábiles concedida á los valores negociables por el artículo 1.º del presente decreto, es aplicable á todas las cantidades debidas, con ó sin vencimiento, por toda clase de adelantos hechos con anterioridad al 1.º de Agosto de 1914, en cuenta ó al descubierto, así como por todos los realizados antes de la fecha indicada sobre títulos de valores mobiliarios y efectos de comercio ó garantizados por los referidos títulos y efectos.

Art. 4.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, á partir del 1.º de Agosto de 1914, para la entrega especialmente contra recibo, cheque presentado por el propio librador, carta de crédito de los depósitos en especies y saldos acreedores de las cuentas corrientes, en los Bancos ó Establecimientos de crédito ó de depósito, con las reservas siguientes:

Durante el período en cuestión, todo depositante ó acreedor cuyo depósito ó

(1) El Decreto de 31 de Julio de 1914 concede una prórroga de treinta días, aplicable á los plazos de levantamiento de los protestos y á los demás actos destinados á conservar los recursos en materia de valores negociables. La prórroga se aplicará cuando se trate de valores suscritos antes del 1.º de Agosto y que vengan después, ó de efectos que vengan antes del 15 del mismo mes.

(2) El Decreto citado se limita á hacer aplicable el anterior á crédito de Argelia.

saldo á su favor sea inferior ó igual á 250 francos, tendrá derecho á retirarlos íntegramente. Excedido de la suma de 250 francos, los depositantes ó acreedores sólo podrán exigir, además de esa suma, el 5 por 100 del exceso.

Esta entrega podrá ser exigida, á partir de la promulgación del presente Decreto y hasta el 31 de Agosto inclusive, por todo acreedor ó depositante en la medida en que no hubiera hecho uso de facultad de retiro de fondos, resultante del Decreto de 1.º de Agosto de 1914 (1).

Las disposiciones de los apartados precedentes no se aplican á las entregas hechas por los depositantes después de 12 de Agosto de 1914, ni á los ingresos de toda especie hechos por su cuenta, á partir de la misma fecha.

Los depositantes ó acreedores que ocupan un personal de obreros ó de empleados para el ejercicio de una profesión agrícola, industrial ó comercial, tendrán derecho, sobre las sumas que les pertenezcan, á la totalidad del importe de los salarios de cada vencimiento de pago, con la obligación por su parte de justificarse mediante la presentación de los estados de pago del personal.

Se asimilan á los salarios, para la aplicación de la disposición precedente, las pensiones temporales ó rentas vitalicias debidas á las víctimas de accidentes del trabajo ó á sus derechohabientes, en virtud de la Ley de 9 de Abril de 1898 y de las leyes que la han modificada.

Los industriales cuyos establecimientos hayan sido reguñados en virtud de la Ley de 3 de Julio de 1877, tendrán derecho á retirar íntegramente los fondos que les pertenezcan.

Los industriales y contratistas de suministros que justifiquen encargos hechos por el Estado para las necesidades de la defensa nacional y los concesionarios de servicios públicos, podrán exigir, además de los gastos de mano de obra, la entrega de sus fondos en cuanto sean necesarios para la ejecución de aquellos encargos ó servicios.

Las Sociedades ó Asociaciones oficialmente autorizadas á prestar su concurso al servicio de Sanidad de los Ejércitos de mar y tierra, tendrán derecho á retirar la totalidad de los fondos depositados por ellas.

Art. 5.º El plazo de treinta días hábiles, á partir del 1.º de Agosto de 1914, se aplicará al reembolso de los bonos ó contratos de seguros de capitalización ó de ahorro á plazo fijo ó estipulado como reembolsable á voluntad del titular ó portador.

Art. 6.º Las disposiciones del presente Decreto son aplicables á Argelia y á Túnez.

Art. 7.º Quedan derogados los decre-

(1) El Decreto de 1.º de Agosto hace extensivo á los saldos acreedores y á la entrega de depósitos, los mismos plazos y prórrogas que el de 31 de Julio aplica al término de los valores negociables que vanzan antes del 15 de Agosto.

El Decreto del 9 extiende la misma prórroga de treinta días á los valores que vanzan antes del 1.º de Septiembre.

Favorece además á los depositantes y cuenta correntistas, haciendo más numerosos los casos en que podrán retirar sus fondos.

El Decreto de 1.º del mismo mes citado en éste, no hace más que poner en este punto que la actividad de hecho de retirar sumas para el pago de salarios.

tos de 31 de Julio, 1.º de Agosto, 2 de Agosto y 5 de Agosto de 1914 (1).

Art. 8.º El presente Decreto empezará a regir inmediatamente, en virtud del artículo 11 del Decreto de 5 de Noviembre de 1870.

Art. 9.º Los Ministros de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos, los de Justicia, Interior, Negocios Extranjeros, Hacienda, Guerra, Marina y de Trabajo y Previsión Social quedan encargados, cada uno en lo que le concierne, de la ejecución del presente decreto, que se insertará en el *Boletín de las Leyes*, y se publicará en el *Diario Oficial de la República francesa*, así como en el *Boletín Oficial de Argelia*.

Madrid, 2 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

*Melaciones certificadas de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer a los españoles repatriados.*

(Continuación).

### Algeciras.

Suma anterior, 238,30 pesetas.

- D. Antonio Bilbao Artaza, 0,10.  
Antonio Valencia Obanos, 0,10.  
Argimiro Gómez Rogi, 0,10.  
Augusto San Miguel Mendoza, 0,10.  
Bartolomé Aracama Echevarría, 0,10.  
Basilio López Velasco, 0,10.  
Basilio Olazábal Goroba, 0,10.  
Bernardino Martínez Arroyabe, 0,10.  
Calixto Bernabé González, 0,10.  
Cándido Herranz San Juan, 0,10.  
Celestino Arisliqueta Ezaña, 0,10.  
Cirilo Gómez Peraita, 0,10.  
Cirilo Oqueta Canfrón, 0,10.  
Claudio Fernández Garzón, 0,10.  
Claudio Ubierna Garós, 0,10.  
Cleto Toral Tabernilla, 0,10.  
Daniel Angulo Alvarez, 0,10.  
Domingo del Molino López, 0,10.  
Domingo Puig Comellas, 0,10.  
Doroteo Saenz Lafuente, 0,10.  
Enrique Aroñit Guivert, 0,10.  
Eustaquio Olabiaga Arsoaga, 0,10.  
Eriberto Pérez López, 0,10.  
Esteban Aramburo Expósito, 0,10.  
Esteban Vives Noveras, 0,10.  
Eugenio del Barco López, 0,10.  
Eugenio Mairal Peraillos, 0,10.  
Eulogio Alegre de las Heras, 0,10.  
Eusebio López de la Calle, 0,10.  
Eusebio Santamaría Sampedro, 0,10.  
Federico Carrera Terciado, 0,10.  
Feliciano Cirnelos Martín, 0,10.  
Félix Ojeana Fernández, 0,10.  
Florencio Andrés Saiz, 0,10.  
Florencio de la Fuente Ibañez, 0,10.  
Francisco Catalán Catalán, 0,10.  
Francisco Pajares Guerra, 0,10.  
Francisco Ripuerto San Vicente, 0,10.  
Fructuoso Portilla Garay, 0,10.  
Gregorio García Obeyas, 0,10.  
Gregorio Peñaiba Núñez, 0,10.  
Guillermo Regidor Palomino, 0,10.  
Ignacio Negrodo Vázquez, 0,10.  
Ildefonso Antolín Expósito, 0,10.

(1) Los Decretos de 31 de Julio, 1.º 2 y 5 de Agosto, se citan en disposiciones posteriores al presente decreto. (Véase el de 29 de Agosto del Ministerio de Comercio.)

- D. Isaias Cab Arenas, 0,10.  
Isaias Martínez Rey, 0,10.  
Jacinto Clará Riera, 0,10.  
José Coberio Lazo, 0,10.  
Juan Gellera Cañas, 0,10.  
José Raimundo Neco, 0,10.  
Jacinto Nadal Nadal, 0,10.  
Joaquín Bañares Campo, 0,10.  
Joaquín Melero Moreno, 0,10.  
Jorge Benítez Ortiz, 0,10.  
José Arriaga Bariarrechí, 0,10.  
José Ezaña Ugarte, 0,10.  
José Fuentes Palacios, 0,10.  
José Farelus Dieguez, 0,10.  
José Iglesias, 0,10.  
José Eizalde Eranqui, 0,10.  
José López Blanco, 0,10.  
José Parada Piao, 0,10.  
José Pailao Guillao, 0,10.  
José Ruiz Ruiz, 0,10.  
José Valle Campos, 0,10.  
Juan Garmoncía Cámaras, 0,10.  
Julian Pérez Lechóna, 0,10.  
Leandro López Fernández, 0,10.  
Leoncio de la Ochoa Arrains, 0,10.  
Lorenzo Valtierra García, 0,10.  
Luis Aguado Sastre, 0,10.  
Luciano Lozano Martín, 0,10.  
Modesto Gamito Juanito, 0,10.  
Manuel Vives Meátrix, 0,10.  
Manuel Cento López, 0,10.  
Manuel Ferreira Lodoira, 0,10.  
Manuel García Costa, 0,10.  
Manuel Vicente López, 0,10.  
Martín Amondarans Escacola, 0,10.  
Máximo Pérez Pastor, 0,10.  
Modesto Parada Sorroza, 0,10.  
Narciso Mortori Molner, 0,10.  
Nicsnor Delgado Polo, 0,10.  
Orencio Ramos Tamayo, 0,10.  
Ovidio Fernández Fernández, 0,10.  
Pablo Novella Martín, 0,10.  
Pablo Zurabestia Arozanz, 0,10.  
Pedro Gómez Lasa, 0,10.  
Pedro Martínez Barrusta, 0,10.  
Pedro Beitrán, 0,10.  
Pedro Itáñez Rio, 0,10.  
Porfirio Plaza Álvarez, 0,10.  
Prudencio Abad Izquierdo, 0,10.  
Quirico Carreras Puig, 0,10.  
Rafael Anguello García, 0,10.  
Ramón Irañi Bilbao, 0,10.  
Ramón Ortiz Martínez, 0,10.  
Ramón Pérez Álvarez, 0,10.  
Régino del Monte González, 0,10.  
Saturnino Juez Bernabé, 0,10.  
Simón González Mendivil, 0,10.  
Tomás Gallo Martínez, 0,10.  
Tomás González Gutiérrez, 0,10.  
Tomás Pereda Montoya, 0,10.  
Tiburcio Olasouaga Uibarri, 0,10.  
Ulpiano Macho Herrero, 0,10.  
Ramón Larrechí de las Herrerías, 0,10.  
Valentín Álvarez Pérez, 0,10.  
Valeriano Ruiz Garay, 0,10.  
Vicente Saenz Roais, 0,10.  
Victor Argueso Gutiérrez, 0,10.  
Peiro Izaguirre Barrusta, 0,10.
- Rescaudado en la cuantación verificada el 29 de Agosto por las sociedades de Dependientes de Comercio, Oficinas varior, Albañiles, Carpinteros, Obreros carbón mineral, Juventud socialista y Agrupación socialista, 120,50.
- Rescaudado en la cuantación verificada el día 30 de Agosto por las sociedades anteriores, 185.
- D. Juan Ordóñez, 0,50.  
José Pache, 0,50.  
Miguel García, 0,25.  
Antonio Villanueva, 0,50.  
Juan Gómez y Gómez, 0,50.  
Jacinto Berde, 0,25.  
Vicente Ruiz García, 0,25.  
Miguel González, 0,25.  
José Núñez, 0,50.  
Francisco Ruiz, 0,50.

- D. José Vázquez Navarro, 0,25.  
Bernabé López, 0,25.  
Cristóbal Bautista, 0,25.  
Juan Murillo, 1.  
Juan Pozo, 1,50.  
José Gómez, 0,25.  
Antonio Pérez, 0,10.  
Francisco Tizón, 0,50.  
José Pérez, 0,40.  
Antonio Saffo, 0,50.  
José Moreno, 0,50.  
Esaíel Navarro, 0,50.  
Francisco Navarro, 0,50.  
Miguel Romero, 0,25.  
Antonio Díaz, 0,15.  
Manuel Díaz, 0,10.  
Salvador Marín, 0,10.  
José Escobar, 0,30.  
Antonio Luque, 0,10.  
José Expósito, 0,25.  
Francisco Mata, 0,15.  
Salvador Cerván, 0,50.  
Miguel Nieto, 0,50.  
Manuel Cerván, 0,50.  
Francisco Moreno, 0,25.  
Antonio Lermo, 0,25.  
José Reyes, 0,25.  
Juan Pillén, 0,50.  
Cristóbal Aguilar, 0,40.  
Andrés Rodríguez, 0,50.  
Manuel Corra, 0,25.  
Diego Pérez, 0,25.  
Andrés Urdá, 0,25.  
Juan Herrera, 0,50.  
Antonio Santo, 0,50.  
Juan Dalgado, 0,50.  
Enrique Estero, 0,25.  
Juan Donaire, 0,25.  
Antonio Gámez, 0,50.  
Antonio Dalgado, 0,20.  
José María, 0,25.  
José Morodo, 0,15.  
Manuel Díaz, 0,25.  
Fernando Mena, 0,20.  
José Alcandrá, 0,25.  
Francisco Fare, 0,25.  
Benito Alonso, 0,25.  
Juan Villalobo, 0,25.  
Jesús Medina, 0,25.  
Juan Morichos, 0,25.  
Antonio García, 0,25.  
Antonio González, 0,25.  
Clemente Lorenzo, 0,20.  
Miguel Galán, 0,20.  
Antonio Rodríguez, 0,10.  
José P. de Guzmán, 0,50.  
Francisco Guerrero Ortiz, 2,50.  
Juan Vázquez García, 0,50.  
Juan Marot Luque, 0,50.  
Francisco Morales Pozo, 2,50.  
Manuel Rodríguez Sánchez, 0,50.  
Francisco Carrasco Rodríguez, 1.  
Francisco Piña Guisál, 0,50.  
Francisco Camino Noriega, 0,50.  
Juan Sánchez González, 0,50.  
Joaquín Bautista Drago, 0,50.  
Ramón Martínez Viaga, 0,50.  
José Rola Austón, 0,50.  
Manuel Blanca Jesús, 0,50.  
Ricardo Sánchez Mancías, 1.  
Aurelio Moya, 2,50.  
Domingo Expósito, 2.  
Cristóbal Espinoza, 2.  
José Granados, 1.  
Antonio Vallejo, 2.  
Jose Viñas, 1,50.  
Sebastián Navarro, 0,50.  
Tomás Molina, 1.  
Manuel Jiménez, 1.  
Sebastián Fernández, 1.  
Lucio Medina, 1.  
José López, 0,50.  
Antonio Aracaz, 0,50.  
Antonio Chasón, 1.  
Anselmo Solís, 0,50.  
Encarnación Traverso, 0,50.  
Gumersindo Hernández, 0,50.

D. José Sánchez, 0,50.  
 Eduardo Chacón, 1.  
 Demetrio Chacón, 1.  
 Antonia Carrasco, 0,50.  
 Félix García, 0,50.  
 Rafael Verdún, 1,50.  
 Cayetano Solís, 0,50.  
 Isós Torres, 1,50.  
 Francisco Clavero, 0,50.  
 Francisco Millán, 2.  
 Antonio Berbi, 0,50.  
 Manuel Rodríguez, 1.  
 José Román, 1.  
 María Álvarez, 0,50.  
 Manuela Álvarez, 0,50.  
 Francisco González, 2.  
 Juan Masías, 0,50.  
 Antonio Rey, 0,50.  
 Diego García, 0,50.  
 Francisco Dorado, 0,50.  
 María Vinego, 1,50.  
 Ricardo Ramírez, 1,50.  
 Cirilo Cabrero, 1.  
 Margarita Marot, 0,50.  
 José Ocaña, 0,50.  
 Miguel Herrero, 1.  
 Pedro Cabrera, 0,50.  
 Aurora Viñas, 0,50.  
 José Gómez, 1.  
 Lucrecia Guerrero, 0,50.  
 Alfonso Flores, 1.  
 Francisco Narbora, 0,50.  
 Juana Sánchez, 0,50.  
 Total, 636,85.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público:

1.º Que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Reconocimiento de productos comerciales, vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Santander y Santa Cruz de Tenerife y á la cátedra de Física y Química ó Historia Natural, vacante en la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo, ha quedado constituido en la forma siguiente:

#### Presidente.

D. José Casares Gil, Consejero de Instrucción Pública.

#### Vocales.

D. Joaquín González Hidalgo, Académico.

D. Alejandro Crespo Herrero y

D. Carlos Barés Lizón, Catedráticos.

D. Rafael Vara del Castillo, competente.

#### Suplentes.

D. José Gómez Ocaña, Académico.

D. Francisco Rivera Valentín, y

D. Antonio Merino Conde, Catedráticos.

D. Fidel Fernández, competente.

2.º Que dentro de los plazos señalados en las respectivas convocatorias han presentado sus solicitudes y renuncian las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición:

Para las Cátedras de Reconocimiento

de productos comerciales de las Escuelas de Santander y Santa Cruz de Tenerife (turno libre):

1. D. Mauro Antolía Cantalapedra.
2. Gerardo Abad Conde.
3. Francisco Javier Serrano y García.
4. José Lóbez Puseyo.
5. José María Segovia y García.
6. Anselmo Bernabéu Sessé.
7. Eusebio Agustín Cabeznio Navarro.
8. Fernando Lacarra Rodríguez.
9. Pedro Ramírez Vizcaya.
10. Juan Dorronezoro González Roldán.

Para la Cátedra de Física y Química ó Historia Natural de la Escuela de Oviedo (turno libre):

1. D. Eugenio Bueno García.
2. Andrés González-Sicilia de la Corte; teniendo además derecho á hacer estas oposiciones los aspirantes admitidos en las de Reconocimiento de productos comerciales que anteriormente se expresan.

3.º Que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

4.º Los ejercicios de oposición á las Cátedras de Reconocimiento de productos comerciales han de celebrarse con entera independencia de los que se verifican para la Cátedra de Física y Química ó Historia Natural.

Madrid, 31 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Acordado por este Centro directivo que la renovación trienal de Vocales en las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y suplemente de Industria, preceptuada por el artículo 33 del Reglamento vigente de 29 de Diciembre de 1911, tenga lugar el día 15 de Noviembre próximo.

Esta Dirección General ha dispuesto que la Junta de que trata el artículo 37 (inserto á continuación), se reúna en el local de aquellos organismos el día 10 del citado mes, á las doce de la mañana.

Artículo 37. No tendrá validez la elección de individuos cuya candidatura no haya sido presentada previamente en la Secretaría de la Cámara. Las candidaturas habrán de presentarse firmadas por un número de electores equivalente al 5 por 100 de los que constituyan el grupo ó categoría correspondiente; pero si el número de éstos es superior á 400, bastará para la validez de las candidaturas que las firmen 20 individuos.

Para la presentación y proclamación de candidatos, el Presidente de la Cámara, cinco días antes del en que deben celebrarse las elecciones, reunirá bajo su presidencia una Junta compuesta de la Mesa y la Comisión de reclamaciones de la Cámara correspondiente, á la que tendrán el derecho de asistir los candidatos.

Esta Junta examinará las candidaturas

presentadas y las que en el acto se presenten, y proclamará á los candidatos propuestos en la forma que establecen los anteriores párrafos de este artículo.

Si alguna de las candidaturas presentadas ofreciese duda respecto á la autenticidad de alguna de las firmas, podrá la mencionada Junta practicar las averiguaciones que juzgue necesarias, en un plazo de veinticuatro horas, y caso de resultar probada la falsedad, deberá, indefectiblemente, denunciar el hecho á los Tribunales, sin perjuicio de hacer la proclamación, si el número de firmas auténticas, deducidas las dudosas, fuese suficiente, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo.

Los candidatos proclamados tendrán el derecho de hacerse representar en cada mesa electoral por dos Interventores, y el de fiscalizar las operaciones electorales.

Si el número de candidatos fuese superior á seis, podrá nombrar cada una un Interventor, y si fuese superior á 12, se reducirá á este número el de Interventores, mediante acuerdo de los candidatos, y si éste no pudiese lograrse por sorteo.

Art. 38. Cuando el número de candidatos de un grupo ó categoría proclamados resultare igual al de miembros á elegir, su proclamación equivaldrá á la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse, debiendo la Junta librarles un documento que les acredite como miembros electos.

Si se diese el caso de que el número de candidatos fuese inferior al de miembros á elegir, la Junta dará por elegidos á los proclamados, y en segunda reunión, que se celebrará á las veinticuatro horas, elegirá por sí misma los individuos del grupo ó categoría correspondientes que hayan de llenar las vacantes.

Madrid, 2 de Noviembre de 1914.—Alas Pumarino.

A los Presidentes de las Cámaras del Comercio y de la Industria.

### Dirección General de Obras Públicas.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Esteban Roca Umbert, mandatario de D. José Umbert, solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas con destino á usos industriales en término de Granollers y la legalización de dos pozos y una galería existentes de antiguo:

Resultando que el expediente se ha tramitado en esencia con sujeción á lo legislado; que no se han presentado reclamaciones, y que los informes oficiales son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la autorización solicitada.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1914.—El Director general, Calderón.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona.